



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el día 30 de mayo de 2022, dentro del término que disponía la parte demandante para pronunciarse sobre la contestación a la demanda realizada a través de apoderado judicial por la parte demandada, se allegó oportunamente escrito a través del cual se solicitó la práctica de pruebas. Pasa a despacho a despacho del señor juez para para el decreto de pruebas solicitadas y fijar fecha para la realización de la audiencia donde se decidirá de fondo el presente asunto.

Armenia, Quindío; 5 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL
ASUNTO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00183-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandada, el pronunciamiento que respecto de la contestación a la demanda realizó la parte actora a través de su apoderado judicial el pasado 30 de mayo de 2022, encontrándose dentro del término concedido, para los fines que estime pertinentes.

Surtido el traslado de las excepciones al tenor de lo que dispone el artículo 370 del C.G.P., en concordancia con el artículo 392 ibídem y con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el citado artículo, en armonía con los artículos 372 y 373 de la misma obra, se señala **el DIA VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS 9:00AM** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se hará la conciliación, el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, se decretarán y se recaudarán los interrogatorios de parte, y demás pruebas, se oirán los alegatos y se dictará sentencia.

La Audiencia será realizada de manera virtual a través del aplicativo lifezise o por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo cual las partes deberán comunicuen claramente al despacho a través del correo electrónico **j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co** las direcciones electrónicas de las partes y apoderados, especificando el nombre y su calidad, para efectos de



remitirles el enlace o vinculo que corresponda a la audiencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado del presente proveído.

Se conmina a las partes para que comparezcan a la diligencia en la fecha y hora indicada, a fin de que absuelvan interrogatorio sobre el objeto del proceso, previniéndolas sobre las consecuencias por su inasistencia que consagra el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, en el sentido de advertir a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada, acarreará:

- **PARTE ACTORA:** Hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión.
- **PARTE PASIVA:** Hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- **AMBAS PARTES:** Dará lugar a declarar terminado el proceso.
- **PARTES O APODERADOS:** Imposición de multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si se trata de litisconsorcio necesario, las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes y, si se trata de litisconsorcio facultativo, sólo se aplicarán respecto del litisconsorte ausente.

De otra parte, y siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 392 C.G.P, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, las cuales se practicarán y/o se tendrán en cuenta dentro de la misma audiencia ya señalada así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de demanda y la contestación a las excepciones, los cuales se apreciarán y valorarán al momento de tomar la decisión de fondo.

- Oficiar a la CLINICA DEL CAFÉ, para que certifiquen si el día 08 de noviembre de 2019, fue trasladada por la ambulancia (móvil 116) hacia sus instalaciones una persona de aproximadamente 64 años de edad víctima de atropellamiento por parte de una motocicleta, y en caso afirmativo se sirva indicar la hora de ingreso y expedir copia de la epicrisis de la atención recibida.



- Oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, para que certifiquen si el día 08 de noviembre de 2019, fue reportado accidente de tránsito consistente atropellamiento de una persona de 64 años de edad por parte de una motocicleta y en caso afirmativo se sirvan expedir copia del proceso adelantado en atención a dicho accidente e informar si la persona accidentada fue atendida y trasladada por la ambulancia distinguida con el móvil 112.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad, líbrese los correspondientes oficios con copia a la parte solicitante para que procure diligenciamiento y gestione la emisión de las respuestas ante las respectivas entidades.

TESTIMONIALES:

- CARLOS ALBERTO ZULUAGA VALENCIA, guarda de tránsito adscrito Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Armenia, el cual conoció del caso del accidente que objeto del presente proceso, para que declare sobre los conocimientos que tiene respecto de los pormenores del accidente que conociera el día 8 de noviembre de 2020, donde perdiera la vida el señor Andrés Felipe Grisales Alvarán.
- JHON FREDY HERRERA TORRES, guarda de tránsito adscrito Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Armenia, el cual conoció del caso del accidente que objeto del presente proceso y fue el encargado de realizar la fijación planimétrica y fotográfica, inspección a la vía, prueba de embriaguez, diligenciamiento de formatos P.J., inmovilización de vehículos en patios de la fiscalía, para que declare sobre los conocimientos que tiene respecto de los pormenores del accidente que conociera el día 8 de noviembre de 2020, donde perdiera la vida el señor Andrés Felipe Grisales Alvarán.
- El adulto mayor trasladado en el móvil 112 el día 8 de noviembre de 2019; prueba que se encuentra supeditada a la información que al respecto brinde la Clínica del Café y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia SETTA.

Se advierte que la parte interesada debe procurar la comparecencia de las personas respecto de las cuales haya solicitado su testimonio, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 inciso primero del C.G.P.

No obstante, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad,** líbrese los oficios comunicando lo pertinente, a las personas cuyo testimonio se decreta en la presente providencia, con la advertencia de que la parte interesada deberá efectuar las gestiones necesarias para la comparecencia de sus testigos.



INTERROGATORIO DE PARTE:

Al demandado LUIS NORBERTO GONZALEZ QUINTERO, quien deberá absolver el interrogatorio que le será formulado por la parte demandante a través de su apoderado.

LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con la contestación de la demanda, los cuales se apreciarán y valorarán al momento de tomar la decisión de fondo.

- PRUEBA TRASLADADA: Oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia SETTA, para que se sirvan remitir copia del proceso contravencional de tránsito radicado bajo el N°63001000000025506939, adelantado con ocasión al accidente de tránsito que tuvo lugar el día 08 de noviembre de 2019, en el que se vieron involucrados los señores ANDRES FELIPE GRISALES ALVARAN y LUIS NORBERTO GONZALEZ QUINTERO.
- Oficiar a MEDICINA LEGAL para que remita copia de la autopsia o necropsia realizada al señor ANDRES FELIPE GRISALES ALVARAN, quien falleció por causa de un accidente de tránsito acaecido el pasado 08 de noviembre de 2019.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad, líbrese los correspondientes oficios con copia a la parte solicitante para que procure su diligenciamiento y gestione la emisión de las respuestas ante las respectivas entidades.

TESTIMONIALES:

- JHONNY GRANADA LONDOÑO, compañero que se encontraba en la ambulancia atendiendo el paciente crítico que llevaban a ser atendido, además para que confirme los hechos narrados por el señor GONZALEZ QUINTERO.

No obstante, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad,** líbrese el oficio comunicando lo pertinente, a la persona cuyo testimonio se decreta en la presente providencia, con la advertencia de que la parte interesada deberá efectuar las gestiones necesarias para la comparecencia de sus testigos.

RECONSTRUCCION DE LOS HECHOS:



Se **NIEGA** teniendo en cuenta que el dictamen pericial para tal efecto, no fue aportado en la contestación de la demanda ni se anunció dentro de la misma su presentación, conforme establecido en el Artículo 227 del Código General del Proceso. Así mismo, teniendo en cuenta que la parte interesada en su solicitud no indicó concretamente su conducencia, pertinencia y utilidad, respecto de lo que se pretendía demostrar concretamente con dicha prueba.

PRUEBAS DE OFICIO:

DOCUMENTAL:

- Oficiar a la Fiscalía 12 Seccional del Municipio de Armenia, para que se sirvan remitir copia del proceso con radicado N° 630016000033201902395, donde figura como indiciado el señor LUIS NORBERTO GONZALEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.561.757 de Armenia Q., con ocasión ocasión al accidente de tránsito que tuvo lugar el día 08 de noviembre de 2019, en el que se vieron involucrados los señores ANDRES FELIPE GRISALES ALVARAN y LUIS NORBERTO GONZALEZ QUINTERO.

No obstante, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad**, líbrese el oficio comunicando lo pertinente,

INTERROGATORIO DE PARTE:

- DIDIEL GRISALES LEÓN
- ROSA MARCELA GALARZA MUÑOZ como representante legal de MARÍA ÁNGEL GRISALES GALARZA.

En virtud de lo anterior el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDIO**

RESUELVE:

1. **INCORPORAR** y poner en conocimiento de la parte demandada, el pronunciamiento que respecto de la contestación a la demanda realizó la parte actora a través de su apoderado judicial el pasado 30 de mayo de 2022.
2. **SEÑALAR el día DIA VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS 9:00AM** como fecha en la que se practicará la audiencia que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.



3. **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes y de oficio, relacionadas en la parte motiva del presente auto.
4. **CITAR** a las partes y a sus apoderados, para que concurran en la fecha señalada para la audiencia, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo lifezise o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y por ello, se les previene que en esa oportunidad se practicarán en lo pertinente las pruebas solicitadas y decretadas en el presente auto.
5. **REQUERIR** a los interesados a fin de que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comuniquen claramente al despacho a través del correo electrónico **j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co** las direcciones electrónicas de las partes, apoderados y testigos, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 07 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63dce9eb42e42335ab0f1318f006aca511b6861db3046f9059a16d9aa1a67398**

Documento generado en 06/09/2022 09:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>